

INFORME SECRETARIAL: Junio 10 de 2021. A despacho con las diligencias por resolver. Sírvasse proveer

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO N° 684 **Radicación: 2020-26**

Palmira (V), diez (10) de Junio de Dos Mil Veinte y Uno (2021)

El apoderado de la parte actora allega las diligencias de notificación de la fecha de la prueba de ADN a la demandada y constancia de Medicina Legal en la cual certifica que a la prueba de ADN programada para el día 15 de Abril de 2021 solo se presentó el demandante, señor Jhon Alexis Campo Loaiza.

SE CONSIDERA:

Como quiera que la señora GARCES CUERO fue notificada por correo certificado de la fecha de ADN y no se presentó con el menor de edad para toma de muestra de sangre y a la fecha no presentó excusa alguna.

Por lo anterior, se señalará nueva fecha y hora para la toma de las muestras de sangre al grupo familiar conformado por el menor de edad demandado ANGEL SANTIAGO CAMPO GARCES, a la señora LEIDY VANESSA GARCES CUERO, madre, y al demandante, JHON ALEXIS CAMPO LOAIZA, por parte del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en convenio con el I.C.B.F. Advirtiéndole a la Sra. Garcés Cuero, que la que renuncia de la parte demandada a la práctica de la prueba de ADN, hará presumir cierta la impugnación alegada (Art. 386-2 C.G.P.)

Igualmente, se le informa a la señora LEIDY VANESSA GARCES CUERO, que debe presentarse con el hijo menor de edad, demandado, ANGEL SANTIAGO CAMPO GARCES, y llevar copia del documento de identidad ampliado al 150%, presentar el FUS correspondiente, y el registro civil de nacimiento del niño.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR para que obre la diligencia de notificación por correo certificado de la fecha de prueba de ADN a la demandada.

SEGUNDO: **SEÑALAR nuevamente fecha para las 9:00 A.M. del día 23 de Junio de 2021**, para la práctica de la prueba de ADN al grupo conformado por el menor de edad demandado ANGEL SANTIAGO CAMPO GARCES, a la señora LEIDY VANESSA GARCES CUERO, madre, y al demandante, JHON ALEXIS CAMPO LOAIZA, por parte del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en convenio con el I.C.B.F. Líbrese por secretaria el oficio correspondiente, anexando debidamente diligenciado el formato correspondiente.

TERCERO: Notifíquese personalmente a la madre de la menor demandando, sobre la fecha en que deben comparecer al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para la toma de la muestra.

CUARTO: COMUNICAR a la señora LEIDY VANESSA GARCES CUERO, que debe presentarse con el hijo menor de edad, demandado, ANGEL SANTIAGO CAMPO GARCES, y llevar copia del documento de identidad ampliado al 150%, presentar el FUS correspondiente, y el registro civil de nacimiento del niño.

QUINTO: ADVERTIR, a la demandada que su renuencia a la práctica de la prueba de ADN, hará presumir cierta la impugnación alegada (Art. 386-2 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ

(AS) G.R.P.S.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA DE PALMIRA**

En estado **No. 93** hoy notifico a las partes el
auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira **Junio 11 de 2021**
La Secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

**MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA
CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

**592842bb9a387d8043c3124d60e0ee01e402187574cbb729cc59c78fd00
8120e**

Documento generado en 10/06/2021 02:20:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**